



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Enero 2011

UNIVERSIDAD AGROFORESTAL FERNANDO ARTURO DE MERIÑO



¡La Universidad de la Sostenibilidad!



**UNIVERSIDAD AGROFORESTAL FERNANDO
ARTURO DE MERIÑO**

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS
APRENDIZAJES**

Aprobado en fecha 05 de enero del año 2011

Jarabacoa, República Dominicana

Contenido

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL.....	5
CAPÍTULO II. PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN.....	5
CAPÍTULO III. DE LA NATURALEZA Y FINES DE EVALUACIÓN	6
CAPÍTULO IV. DE LA PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL.....	7
CAPÍTULO V. DE LOS INSTRUMENTOS DE LA EVALUACIÓN ..	8
CAPÍTULO VI. DEL MODO EN QUE LAS EVALUACIONES SE FIJARÁN EN CADA ASIGNATURA	10
CAPÍTULO VII. DEL PROCESAMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES	11
CAPÍTULO VIII. DEL VALOR EDUCATIVO DE LAS EVALUACIONES	12
CAPÍTULO IX. DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS EXÁMENES .	12
CAPÍTULO X. DEL DESARROLLO DE LOS EXÁMENES FINALES	14
CAPÍTULO XI. DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES Y CALIFICACIONES	15
CAPÍTULO XII. DE LAS AUSENCIAS O POSTERGACIONES DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN.....	17
CAPÍTULO XIII. DE LAS FALTAS QUE COMETAN LOS ESTUDIANTES EN LAS EVALUACIONES	19
CAPÍTULO XIV. DE LA ENTREGA DE LAS ACTAS O REPORTES DE EVALUACIÓN.....	20
CAPITULO XV. CONSIDERACIONES GENERALES.....	21

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. El presente Reglamento regulará el régimen de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes de la Universidad Agroforestal Fernando Arturo de Meriño, UAFAM.

CAPÍTULO II. PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 2. La Evaluación de los aprendizajes en la UAFAM tiene como propósitos fundamentales:

- a) Diagnosticar situaciones y niveles de conocimiento tanto de forma individual como grupal, con miras a la adecuación del proceso de enseñanza-aprendizaje a satisfacer las necesidades y posibilidades de sus actores.
- b) Verificar el cumplimiento de los propósitos del programa de la asignatura.
- c) Crear pautas y requerimientos de estudio y trabajo que motiven al estudiante para que dedique a cada asignatura el tiempo y esfuerzo necesarios dentro y fuera de las aulas.
- d) Establecer parámetros que posibiliten al facilitador mantener un control apropiado sobre el esfuerzo, responsabilidad, motivación y creatividad de cada estudiante.
- e) Establecer criterios que sirvan de pauta a la labor evaluadora de los actores del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- f) Propiciar niveles de conceptualización y razonamiento que permitan la formación de sujetos críticos y dinámicos.

- g) Servir de instrumento de retroalimentación al estudiante para que conozca sus fortalezas, debilidades y oportunidades.

CAPÍTULO III. DE LA NATURALEZA Y FINES DE EVALUACIÓN

Artículo 3. Se entiende por evaluación de los aprendizajes el proceso continuo y sistemático de diagnóstico, seguimiento, valoración y medición que se somete el participante, tanto de forma individual como grupal, para comprobar los niveles de conocimientos y habilidades que han resultado del cumplimiento de los objetivos del programa correspondiente a cada asignatura.

Artículo 4. Al inicio de cada asignatura, los estudiantes serán informados sobre el programa que se desarrollará, sus objetivos y actividades, así como de los parámetros y criterios de evaluación que se emplearán conforme a este reglamento.

Artículo 5. El estudiante deberá asistir a las clases y actividades, presentar las tareas, hacer las exposiciones, recibir las pruebas, realizar estudios de casos, prácticas y cualquier otra actividad sujeta a evaluación en la sección o grupo oficialmente asignada por la Dirección de Registro.

Artículo 6. La evaluación del progreso académico de los estudiantes de la UAFAM se considerará un proceso continuo de obtención, recolección y análisis de informaciones sobre los aprendizajes alcanzados por los estudiantes en las distintas áreas del programa

de estudios, para la toma de decisiones efectivas, que contribuyan a garantizar la formación integral y la calidad académica del egresado.

Artículo 7. La evaluación de los estudiantes se caracteriza por ser: integral, sistemática, reflexiva, transformadora, equitativa, justa, interdisciplinaria, flexible, pertinente, acumulativa, continua y permanente.

Artículo 8. La evaluación en la UAFAM será continua, lo que implica que la misma se realizará en las diferentes fases que se cumplen antes, durante y al final de las acciones educativas para determinar, valorar y registrar los resultados de la actuación general del estudiante en forma sistemática, tomando en cuenta los objetivos previamente establecidos, a fin de reorientar y realimentar el proceso de enseñanza-aprendizaje y contribuir al mejoramiento del mismo, lo que implica que el énfasis se hará en el trabajo de los estudiantes a lo largo de cada cuatrimestre.

CAPÍTULO IV. DE LA PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 9. En la evaluación de los estudiantes se adoptarán diferentes tipos, estrategias y formas de participación, las cuales responderán tanto a la naturaleza de los cursos, fases y actividades de extensión acreditables del plan de estudio, como a las distintas modalidades existentes en la Universidad. La evaluación de los estudiantes se realizará de conformidad con la calendarización de evaluación prevista en el Calendario Académico.

Artículo 10. El Plan de Evaluación deberá ser diseñado, discutido y acordado al inicio de cada período académico, con la participación de los docentes y estudiantes, en cada uno de los cursos, fases y actividades de extensión acreditables del plan de estudio.

PÁRRAFO: Ninguna estrategia de evaluación tendrá un valor mayor al 30% del valor de la calificación total.

CAPÍTULO V. DE LOS INSTRUMENTOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 11. Además de las Pruebas Escritas Formales, los facilitadores emplearán diversos instrumentos de evaluación, tales como:

- a) Ejercicios Orales y Escritos.
- b) Prácticas diversas, incluyendo las de los laboratorios.
- c) Trabajos de Campo.
- d) Investigación.
- e) Lecturas.
- f) Exposiciones individuales y/o grupales.
- g) Participación en Clase.
- h) Reuniones de Discusión.
- i) Interrogatorios.
- j) Diseño de Proyectos.
- k) Asistencia a eventos.
- l) Reporte Escrito.
- m) Cualquier otro trabajo vinculado directa o indirectamente a las asignaturas.
- n) Las Pruebas Escritas Formales pueden ser de Ensayo, Pruebas Objetivas, o bien del tipo heurístico.

Al respecto el Reglamento Académico refiere lo siguiente:

«Cada profesor determinará, de acuerdo con la naturaleza y los objetivos de su asignatura, los elementos de ponderación (exámenes parciales, pruebas cortas, tareas, trabajos escritos, participación en clases, etc.) que considere convenientes. El profesor comunicará a los Estudiantes durante la primera semana de clases, las disposiciones que al respecto regirán durante la enseñanza de la clase.»

Artículo 12. Durante el período académico correspondiente, se aplicarán varios criterios de evaluaciones por cada asignatura, de los cuales tres (3) serán establecidos por la Universidad, acumulando un máximo de sesenta por ciento (60%) de la evaluación total. (2 parciales y un examen final).

PÁRRAFO 1: Además de las pruebas escritas formales, deberán utilizarse por lo menos dos (2) instrumentos de evaluación diferentes. Queda abierta la posibilidad que en un componente curricular no haya pruebas escritas formales y que la calificación se obtenga a través de la utilización de otros instrumentos de evaluación.

PÁRRAFO 2: Cuando se trate de varios ejercicios breves y rápidos, sus notas serán consolidadas en una sola por concepto de “Reporte Escrito”.

Artículo 13. En las actividades No Cognitivas, Prácticas Profesionales y de Investigación, se evaluarán aspectos cuantitativos y cualitativos, estos últimos vinculados con el Perfil del estudiante y tomando en cuenta la naturaleza de la carrera. Estas

especificaciones deberán estar contempladas en la Planificación Estratégica de la Escuela Correspondiente.

Artículo 14. La asistencia a clases será de carácter obligatorio.

CAPÍTULO VI. DEL MODO EN QUE LAS EVALUACIONES SE FIJARÁN EN CADA ASIGNATURA

Artículo 15. El profesor a cargo de una asignatura, una práctica profesional, una actividad no cognitiva o un componente de investigación entregará a los estudiantes al comienzo del cuatrimestre el Programa de la Asignatura a su cargo. En dicho Programa incluirá el Plan de Evaluación, indicando con toda claridad los instrumentos de evaluación que tiene previsto aplicar, con su respectiva ponderación y calendarización.

Artículo 16. El profesor presentará a los estudiantes el calendario de las evaluaciones de la Asignatura. Se exceptúan de esta disposición los ejercicios breves y la participación en clase cuando no sea posible preestablecer fechas para las evaluaciones.

Artículo 17. La Supervisión del Proceso del Plan de Evaluación quedará a cargo de los Directores de Carrera o de cualquier otra instancia que la Universidad designe.

Artículo 18. El estudiante solo podrá presentar sus exámenes en las materias y el grupo que registró en su inscripción y que figuran en las

listas oficiales; en caso de rendir su examen en un grupo distinto al de su registro quedará reprobado.

PÁRRAFO: Exámenes que se administran en materias no registradas no serán válidos oficialmente.

Artículo 19. En la realización de cada prueba de evaluación, el estudiante tiene derecho a conocer la fecha de publicación de las calificaciones y las fechas de revisión de las mismas.

Artículo 20. Las calificaciones definitivas constarán en las Actas de publicación oficial de la universidad, firmadas por el profesor o profesores responsables de la asignatura.

PÁRRAFO: En caso de que un acta deba modificarse se redactará una carta explicativa de la situación que deberá ser firmada por el profesor responsable de la evaluación y el Director de la Escuela. La Dirección de Registro después de la ponderación correspondiente determinará de conformidad si procede o no la modificación. Las observaciones se anotarán al dorso del acta original y se archivará con los soportes correspondientes.

CAPÍTULO VII. DEL PROCESAMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES

Artículo 21. De las evaluaciones previstas, ninguna de ellas puede tener peso significativo excesivo, siendo el máximo el treinta por ciento (30%). Esto deberá anunciarse en el Programa y Plan respectivo.

Artículo 22. Para cada Asignatura, Práctica Profesional, una Actividad No Cognitiva o de Investigación, el profesor sumará las notas de las evaluaciones de acuerdo con los porcentajes que haya fijado, y obtendrá el promedio respectivo, que constituirá la nota definitiva de la materia.

CAPÍTULO VIII. DEL VALOR EDUCATIVO DE LAS EVALUACIONES

Artículo 23. Respecto de todos los instrumentos de evaluación, el profesor está en la obligación, una vez asentadas las calificaciones, de demostrar a los estudiantes la forma o las formas correctas en que ellos pudieron efectuar las pruebas o los trabajos o las acciones pertinentes.

Artículo 24. Los profesores revisarán con los estudiantes los ejercicios o pruebas escritas formales, debidamente corregidas y calificadas antes de reportar las calificaciones finales.

PÁRRAFO: En el caso de Trabajos o Informes de Investigación, la revisión de los trabajos podrá efectuarse dentro del cuatrimestre, y entregar e informar al estudiante de la calificación obtenida en los mismos.

CAPÍTULO IX. DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS EXÁMENES

Artículo 25. Corresponde a la Dirección de Registro y a la Coordinación Académica aprobar la programación de exámenes oficiales (parciales y final) de cada ciclo académico. Los mismos

estarán establecidos en el calendario académico de cada cuatrimestre.

Artículo 26. La programación de exámenes será facilitada al estudiante por el profesor de la asignatura. Se incluirá también una referencia a la modalidad de examen y criterios generales de valoración, así como la realización de otro tipo de pruebas. La hora y el lugar de celebración se harán públicos al menos con una semana de antelación con respecto a la fecha prevista.

Artículo 27. Cuando por circunstancias sobrevenidas resulte imposible desarrollar un examen en la fecha prevista, el Director de Escuela resolverá la cuestión fijando nueva fecha, previa consulta al profesor correspondiente y a los estudiantes del curso o grupo afectado. En todo caso la nueva fecha deberá hacerse pública con cinco días de antelación a la fijada para la administración del examen.

Artículo 28. Las modificaciones individuales de las fechas de exámenes deberán acordarse entre el estudiante interesado y el profesor responsable de la asignatura. Únicamente podrán acordarse cuando ocurra justa causa que impida al estudiante acudir al examen en la fecha oficialmente prevista. La solicitud de cambio deberá presentarse por escrito 48 horas antes de la fecha oficial de la convocatoria.

PÁRRAFO: Si surgiera controversia entre el profesor y el estudiante, con relación al examen, corresponderá a la Dirección de Escuela adoptar una resolución al respecto. Se considerarán justas causas,

que deberán acreditarse debidamente, a los efectos del presente artículo las siguientes:

- a) Enfermedad.
- b) Asistencia a actividades y/o eventos institucionales u oficiales de organismos o empresas de los que el estudiante forme parte. En este caso la asistencia se justificará mediante certificado emitido por la instancia de que se trate.
- c) Cualquier causa grave o de fuerza mayor que justifique la imposibilidad de asistir al examen. Los exámenes modificados podrán ser orales.

CAPÍTULO X. DEL DESARROLLO DE LOS EXÁMENES FINALES

Artículo 29. Salvo causa grave debidamente justificada ante el Director de Escuela, durante el desarrollo de las pruebas deberá encontrarse presente en el examen el profesor responsable de la asignatura o al menos un profesor de los que imparten la asignatura cuya prueba de evaluación se está realizando.

Artículo 30. Se podrán realizar exámenes de hasta 3 horas máximo de duración efectiva.

PÁRRAFO 1: Todo examen final administrado a cualquier estudiante o participante de la UAFAM será escrito y no tendrá una duración mayor de tres (3) horas.

PÁRRAFO 2: El profesor y/o facilitador, previa comunicación y consulta con la Dirección de Escuela, podrá cambiar el examen final por un trabajo de investigación o una práctica relevante, en aquellos casos que la naturaleza de la asignatura lo permita.

Artículo 31. Los estudiantes están obligados a observar las reglas básicas sobre autenticidad y privacidad del ejercicio. Cualquier infracción en esta materia anulará las garantías establecidas en el presente Reglamento y, de acuerdo con la normativa vigente, podrá dar lugar a la apertura de expediente disciplinario y a la sanción correspondiente.

CAPÍTULO XI. DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES Y CALIFICACIONES

Artículo 32. Cuando el estudiante desee la revisión de la sumatoria de las calificaciones, podrá hacerlo informalmente en el Departamento de Registro.

Artículo 33. El Director del Departamento de Registro será encargado de revisar la sumatoria de las notas. Cuando éste determine que ha habido error, lo notificará al profesor o facilitador. El profesor o facilitador deberá comparecer a la oficina de Registro para rectificarla.

Artículo 34. La solicitud de revisión del examen final será hecha por el estudiante o participante mediante un formulario concebido para tal efecto en el Departamento de Registro, en un plazo que no podrá exceder a tres (3) días después de entregadas las actas de calificaciones en el Departamento de Registro.

Artículo 35. Para que una solicitud de revisión de examen final sea atendida, el estudiante deberá tener una nota acumulada, antes del

examen final, que sea suficiente para aprobar la asignatura con el mismo, de lo contrario la solicitud o procederá.

Artículo 36. Si la solicitud de revisión de examen final procede, la Dirección de Registro la remitirá a la Dirección de Escuela a la que corresponde el profesor o facilitador de la asignatura.

Artículo 37. Toda revisión de examen final estará a cargo de una comisión que para tal fin deberá designar y presidir el Director de Escuela, quien será responsable de que dicha comisión cumpla las siguientes condiciones:

- a) La comisión deberá estar compuesta por tres miembros incluido el Director de Escuela.
- b) Los miembros deberán ser profesores, facilitadores, o en su defecto que reúnan el conocimiento requerido de la misma asignatura.
- c) El profesor o facilitador podrá o no estar presente en la revisión.
- d) El estudiante o participante podrá presentar sus argumentos o motivaciones al Director de Escuela.
- e) La comisión levantará un acta que será debidamente firmada por los miembros.
- f) El Director de Escuela remitirá el acta a Registro para su procesamiento.

Artículo 38. Las revisiones de exámenes finales deberán ser realizadas a más tardar tres (3) días después de que la Dirección de Escuela haya recibido las solicitudes del Departamento de Registro.

PÁRRAFOS:

1. Es responsabilidad de la Dirección de Escuela hacer cumplir el presente artículo.
2. La revisión deberá realizarse por todos los profesores que hayan calificado los exámenes, y en presencia del estudiante si éste así lo requiere.
3. En ningún caso la calificación podrá ser inferior a la inicialmente obtenida.

CAPÍTULO XII. DE LAS AUSENCIAS O POSTERGACIONES DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

Artículo 39. Es obligación de los estudiantes estar presentes en los trabajos o acciones de evaluación que se hayan programado y que sean de carácter presencial para la realización de una evaluación.

Artículo 40. El estudiante deberá justificar por escrito su ausencia a una evaluación, directamente al profesor, quien, si la admite, y siempre que la naturaleza del instrumento de evaluación lo haga posible, dispondrá otorgarle al estudiante una oportunidad adicional o lo incluirá en otra modalidad de evaluación complementaria que haya decidido realizar. Esta oportunidad se brindará al estudiante una (1) vez como máximo y en las mismas condiciones establecidas para la evaluación original.

Artículo 41. En el caso de que el profesor no admita la justificación del estudiante, este puede recurrir por escrito al Director de su Carrera o Coordinación Académica. El Director/a, previa consulta con el profesor, y siempre que la naturaleza del instrumento de

evaluación lo permita, tomará la decisión que considere pertinente, la cual será inapelable.

Artículo 42. El estudiante o participante que no asista a un examen parcial o final sin excusa previa, o sin haber presentado certificado médico dentro de los tres (3) días hábiles después de haberse aplicado el examen, perderá su derecho a examinarse.

PÁRRAFO: Cuando hubiere excusa justificada, el estudiante o participante deberá presentar el caso a la Dirección de Escuela quien lo discutirá con el profesor o facilitador para su aprobación o no.

Artículo 43. Un estudiante que se encuentre impedido de desarrollar exámenes por enfermedad comprobada o muerte de parientes en primer y/o segundo grado, tendrá derecho a una postergación de examen, debiendo comprobar su impedimento hasta 48 horas después de la fecha y hora programada del examen, mediante nota escrita y certificados ante la Dirección de Escuela y/o Departamento de Registro. No se aceptarán solicitudes que no estén plenamente documentadas dentro del plazo señalado.

Artículo 44. Todo examen postergado se recibirá en fecha y hora que se programará oportunamente, los mismos serán recibidos en la forma establecida en los criterios de evaluación de la materia.

CAPÍTULO XIII. DE LAS FALTAS QUE COMETAN LOS ESTUDIANTES EN LAS EVALUACIONES

Artículo 45. El estudiante solo podrá desarrollar sus exámenes en las materias y el grupo que registró a tiempo de su inscripción y que figura en las listas oficiales; en caso de rendir un examen en un grupo distinto al de su registro quedará reprobado. Exámenes que se rinden en materias no registradas no serán válidos oficialmente.

Artículo 46. El estudiante al ser sorprendido en actos que vayan en contra de los del aula, su examen será calificado con nota de cero (0) y su situación será informada a la Escuela. En caso de que compruebe una suplantación de personas (que una persona tome examen por otra) se elevará en forma inmediata el informe respectivo a la Escuela para la aplicación de la sanción correspondiente, tanto para el suplantado como para el suplantador.

Artículo 47. Cualquier acto fraudulento o deshonesto en que un estudiante incurra con respecto a una evaluación, determinará la nulidad de tal evaluación para ese estudiante, sin que tenga derecho a una oportunidad adicional, y sin perjuicios de las sanciones a que haya lugar. La nota del estudiante en esa evaluación será cero (0).

Artículo 48. Cuando en el curso de una evaluación o posteriormente se compruebe que un estudiante o varios han efectuado actos que comprometen la validez o la confiabilidad de los resultados generales, dicha evaluación será, según el caso, suspendida o anulada, debiéndose realizar nuevamente para el conjunto de los

estudiantes afectados. Los causantes de dicha situación no tendrán derecho a esa nueva oportunidad y su nota en la evaluación será cero (0), sin perjuicio de las sanciones que determinen los Reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO XIV. DE LA ENTREGA DE LAS ACTAS O REPORTES DE EVALUACIÓN

Artículo 49. Las calificaciones se reportarán en actas cuyas casillas deberán ser llenadas por el respectivo profesor o facilitador, y entregadas personalmente en Registro en un plazo que no podrá exceder las setenta y dos (72) horas después de aplicado el examen final.

PÁRRAFO: Las actas serán entregadas por el profesor o facilitador, y no podrán ser enviadas con ninguna persona, aun cuando ésta sea empleada de la Institución.

Artículo 50. El Acta de reporte final de calificación se deposita en la Dirección de Registro, quien con el rigor y seguridad que conlleva dicho documento lo revisará. Esto de conformidad a las fechas establecidas en el Calendario Académico.

PÁRRAFO: Las actas deberán tener consignando todos los datos de conformidad a las casillas que este reglamento ha fijado y aquellos otros complementarios que la Oficina de Registro establezca.

Artículo 51. Los Profesores que sobrepasen injustificadamente el lapso fijado para la entrega de los reportes de notas de la evaluación

final, serán objeto de una amonestación que se incorporará a su expediente.

Artículo 52. En el acta de publicación de las calificaciones deberá constar la fecha y la firma del profesor responsable. Una copia de la misma deberá quedársela para su control el docente de la asignatura.

CAPITULO XV. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 53. Será competencia de la Coordinación Académica dar solución a todos los casos imprevistos en este Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, a través de consultas al Consejo Académico.

Artículo 54. El Consejo Académico está facultado para solicitar modificaciones al presente Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

PÁRRAFO: La Coordinación Académica y los Directores de Escuelas deberán velar por la aplicación y el cumplimiento del presente Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Aprobado en la Sesión del Consejo Académico celebrada el día 05 de Enero del año 2011.



Avenida Víctor Méndez Capellán No. 800, Palo Blanco, Jarabacoa,
La Vega, República Dominicana

Contacto: (809) 574-6693

Email: info@uafam.edu.do

Sitio Web: uafam.edu.do

Fecha de impresión: Diciembre 2022